

General Roca, 12 de febrero de 2.026.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: RO-03321-C-2023 "SATORA CARLOS DANIEL C/ JETSMART AIRLINES S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Juan Ignacio Yokubka, por derecho propio iniciando ejecución de honorarios.

II.- Que por ello se lo tiene por presentado, parte y con domicilio constituido y por interpuesta demanda a la que se le imprime el trámite correspondiente a ejecución de sentencia.

III.- Que conforme surge de las presentes actuaciones, en fecha 19.05.2025 se regularon honorarios al letrado por el 15,4% del MB (11%, más el 40%) por su labor como apoderado de la actora y a cargo de la demandada, en su condición de vencida; que el 07.11.2025 se aprobó planilla de liquidación por capital en la suma de \$4.751.460,06.-

IV.- Encontrándose dichos honorarios notificados y firmes, como así también, la intimación a su pago efectuada en fecha 10.12.2025, sin que se hubiese dado cumplimiento a la fecha, cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa vigente, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Llevar adelante la presente ejecución hasta tanto el ejecutado JETSMART AIRLINES SA, haga al acreedor Juan Ignacio Yokubka íntegro pago del capital adeudado de **\$731.724,84.-**, (15,4% x \$4.751.460,06.-) con más sus intereses.

II.- Imponer las costas al deudor por aplicación de los arts. 62, 71 y 487 del CPCC ley 5777.

III.- Fijar en \$1.000.000.- la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art 478 ult parte CPCC).

IV.- Diferir la regulación de honorarios profesionales inherentes a la etapa de ejecución para el momento de finalizar la presente (art 41 LA).

V.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 451 del

CPCC

V.- Notifíquese en los términos del art 120 y 138 del CPCC.

VI.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf Acord. 112/03 del STJRN).

VIII.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$731.724,84.- en concepto de capital con más la suma de \$1.000.000.- que se presupuestan para responder por intereses y costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrense mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requieráanse además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES Y OTROS IMPORTES A PERCIBIR, por el demandado, líbrense oficio haciéndole saber a la empresa mencionada

que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositado en el Banco Patagonia S.A., sucursal General Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 371 del CPCC y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

Hágase saber que a los fines de evitar duplicidad de embargos dichos oficios serán librados de a 2 por vez y en función de las resultas de los mismos se ordenarán nuevos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes decretese la INHIBICION GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

X.- En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

XI.- Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente Deberá el presentante librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación - (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Consigne en las diligencias a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

REGISTRESE.

José María Iturburu

Juez